

ESCRITURA NÚMERO 2015=1701-48-P03005



0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
LATINO AMÉRICA MEDIALAM CÍA. LTDA.
OTORGADA POR ANA SOLEDAD LUNA VIDAL Y OTRO
CUANTIA: \$400
DI: 3 COPIAS

P.C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles cinco (05) de Agosto del año dos mil quince, ante mí Doctor Pool Martinez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen: (a) La señorita Ana Soledad Luna Vidal, ecuatoriana, de treinta y ocho años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, de ocupación empleada privada, por sus propios y personales derechos; y, (b) La señora Herminia Nohemí Hurtado Zabala, ecuatoriana, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, de profesión Ingeniera Bursátil, por los derechos que representa como apoderada general del señor Ney José Torres Hurtado, ecuatoriano, de treinta y un años de edad, de estado civil casado, pero con disolución de sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito, de ocupación comerciante,

9

91

según obra del poder general otorgado mediante escritura pública de tres de enero del dos mil trece ante el Notario Cuarto (E) del Cantón Quito, Dr. Líder Moreta Gaviláñez, cuya copia se agrega como documento habilitante a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado

1000000 sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública: (a) La señorita Ana Soledad Luna Vidal, ecuatoriana, de treinta y ocho años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, de ocupación empleada privada, por sus propios y personales derechos; y, (b) La señora Herminia Nohemí Hurtado Zabala, ecuatoriana, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, de profesión Ingeniera Bursátil, por los derechos que representa como apoderada general del señor Ney José Torres Hurtado, ecuatoriano, de treinta y un años de edad, de estado civil casado, pero con disolución de sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito, de ocupación comerciante, según obra del poder general otorgado mediante escritura pública de tres de enero del dos mil trece ante el Notario Cuarto (E) del Cantón Quito, Dr. Líder Moreta Gaviláñez, cuya copia se agrega como documento habilitante; **SEGUNDA:**

91

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD; Los comparecientes, con conocimiento de su obligación de decir la verdad con claridad y exactitud y conscientes de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo



hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la **0000002**

Ley de Compañías, del Código de Comercio, al siguiente estatuto y convenios de las partes, y a las normas del Código Civil: **TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I Del Nombre, Nacionalidad,

Domicilio, Objeto y Plazo Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **LATINO AMÉRICA MEDIALAM CÍA.**

LTDA. Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana; **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio

principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales

o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o

en el exterior, y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o

fuera del país, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;

Artículo Cuarto.- Objeto.- Consiste, principalmente, en la prestación de

servicios de publicidad y estudios de mercado, en particular, la realización

de campañas de publicidad de comercialización y otros servicios de

publicidad dirigidos a atraer y retener clientes; promoción de productos,

comercialización en el punto de venta, publicidad directa por correo y

asesoramiento en marketing, creación de stands, otras estructuras y

lugares de exhibición, distribución o entrega de materiales o muestras de

publicidad. De manera complementaria, la compañía podrá realizar la

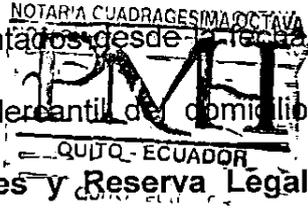
9
9

creación e inserción de anuncios en periódicos, revistas, programas de radio y de televisión, internet y otros medios de difusión; creación y colocación de anuncios de publicidad al aire libre (carteles, tableros, boletines y carteleras); decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, colocación de anuncios en automóviles y buses; actividades de perifoneo; representación de medios de difusión, venta de tiempo y espacio en diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios y publicidad aérea; alquiler de espacios de publicidad en vallas publicitarias; estudios sobre las posibilidades de comercialización (mercados potenciales), la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con el objeto de promover las ventas y desarrollar nuevos productos, incluidos análisis estadísticos de los resultados de esas cuentas, así como realizar actividades de producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje e importación relacionadas con los servicios que constituyen en objeto social de la compañía. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal cumplimiento, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Podrá además ser agente, comisionista,

0000000

a
91

representante o en general mandataria de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Artículo Quinto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de domicilio principal. **TÍTULO II Del Capital, Participaciones y Reserva Legal**



0000003

Artículo Sexto.- Capital.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 400,00). Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo decisión en contrario de la junta general. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** El capital social se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Para efectos de votación, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Octavo.- Certificados de aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dicho certificado será firmado por el presidente y gerente de la compañía. **Artículo Noveno.- Cesión de participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se

9

91

obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. **Artículo Décimo.- Reserva legal.-** La

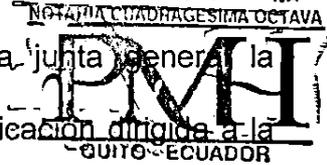
compañía formará un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas para este objeto.

TÍTULO III Del Gobierno y Administración Artículo Undécimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Duodécimo.- Junta general de socios.-** La junta general de socios es el órgano supremo de

la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al gerente de la compañía y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notariado general o especial; **Artículo Decimotercero.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que

fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad; **Artículo**

Decimocuarto.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía mediante comunicación dirigida a la



dirección registrada por cada socio en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre

0000006

la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta; **Artículo Decimoquinto.- Quórum de**

instalación.- Salvo disposición en contrario de la ley, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del

cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, la junta general se instalará, en segunda convocatoria, con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; **Artículo Decimosexto.- Mayoría decisoria.-** Salvo disposición en contrario de la

ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Para efectos de la votación, cada participación

dará al socio el derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la junta general serán

obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con la ley;

Artículo Decimoséptimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al

órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, y en particular las siguientes: a) Nombrar al presidente y gerente de la

compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales; b)

Handwritten marks: a small arrow pointing up and a large stylized signature or mark.

Acordar la exclusión de los socios de conformidad con la ley; c) Resolver sobre la apertura o cierre de agencias, sucursales o establecimientos; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y otras reformas al presente estatuto; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, fusión y transformación; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley o el presente estatuto a los administradores u otros órganos; **Artículo Decimoctavo.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta; **Artículo Decimonoveno.- Dirección y actas.-** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere subrogando o, si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma junta en ese momento. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta, función ésta que será

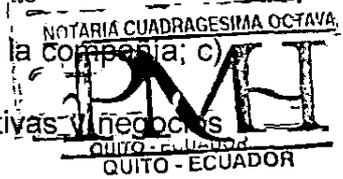
9

desempeñada por el gerente o por quien lo estuviere subrogando, o por un secretario ad-hoc que nombre la junta en ese momento; **Artículo 0000005**

Vigésimo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años. No se requerirá ser socio para ser presidente de la compañía. Al término de su período, el presidente podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Autorizar al gerente la celebración de todo acto o contrato cuyo valor exceda de sesenta remuneraciones básicas unificadas (RBU) o veinte mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 20.000,00), el que resultare mayor. La mencionada autorización deberá otorgarse de forma previa y por escrito. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogará la persona que designe la junta general.

Artículo Vigésimoprimer.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años. No se requerirá ser socio para ser gerente de la compañía. Al término de su período, el gerente podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al gerente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la compañía; c) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) Convocar a las reuniones de junta general; e) Actuar como secretario de las reuniones de junta general y suscribir, con el presidente, las actas respectivas; f) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y este estatuto; h) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato cuyo valor exceda de sesenta remuneraciones básicas unificadas (RBU) o veinte mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 20.000,00), el que resultare mayor, previa autorización por escrito del presidente; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y la correspondencia, y llevar por sí mismo el libro de actas; j) Presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Informar a la junta general, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; y m) En general, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento



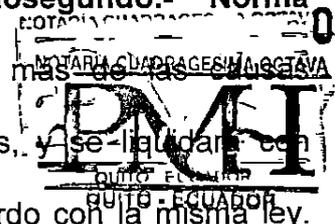
9

21

temporal o definitivo del gerente, le subrogará el presidente. **TÍTULO IV**

Disolución y Liquidación Artículo Vigésimosegundo.- Norma

general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley.



0000006

CUARTA: APORTES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 400,00), íntegramente suscrito. Dicho capital se pagará en numerario en el cincuenta por ciento (50%) de cada participación una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, de conformidad con el siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Nombres del socio	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Capital por pagar (US\$)	Número de participaciones	Porcentaje (%)
Ana Soledad Luna Vidal	200,00	100,00	100,00	200	50
Ney José Torres Hurtado	200,00	100,00	100,00	200	50
TOTAL	400,00	200,00	200,00	400	100

Handwritten marks: a small 'g' and a larger stylized signature or mark.

8000300.

Los comparecientes declaran bajo juramento que es correcta la integración del capital social y que depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, mediante pago a la compañía.

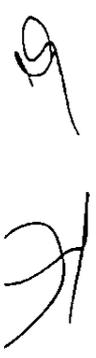
QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo y vigesimoprimeros del estatuto contenido en la cláusula tercera, se designa (i) como presidente de la compañía al señor Ney José Torres Hurtado y (ii) como gerente de

la misma a la señorita Ana Soledad Luna Vidal.- **SEXTA:**

DECLARACIÓN.- La inversión que aportan los accionistas tiene el carácter de nacional.- **SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.-** Los contratantes

autorizan al doctor Xavier Gómez Velasco (C.C. 1710106392) y/o al señor Diego Fernando Castillo Pozo (C.C. 0400922449) para que, individual o conjuntamente, con su sola firma soliciten la inscripción del contrato contenido en la presente escritura. Les facultan también para que obtengan y efectúen con su sola firma la inscripción de la compañía en el

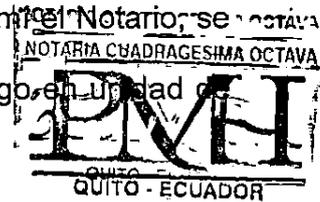
Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros en los que fuere necesario. Les autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar una o más de estas facultades a la persona o personas que considere apropiadas. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo Abogado Xavier Gómez Velasco, Matrícula diecisiete guion dos mil guion noventa y cuatro del



Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso: y

leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000007



SRTA. ANA SOLEDAD LUNA VIDAL

C.C. 1711890945

ING. HERMINIA NOHEMÍ HURTADO ZABALA

APODERADA GENERAL DE NEY JOSÉ TORRES HURTADO

C.C. 1704621295

FMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

ECUATORIANA***** V434314242

CASADO NEY RUBEN TORRES BARBA

SUPERIOR ING. BURSATIL

ANGEL HURTADO

ANA ZABALA

QUITO 18/10/2007

18/10/2019

REN 2653490

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170462129-9

HURTADO ZABALA HERMINIA NOHEMI

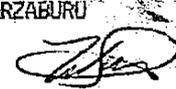
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

01 JULIO 1956

002-1 0291 00868 F

CHIMBORAZO/ RIQBAMBA

LIZARZABURU 1956




REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

170462129-9 029 - 0002

HURTADO ZABALA HERMINIA NOHEMI

PICHINCHA QUITO

SAN JUAN LA AMERICA

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00552

4086786 16/12/2014 10:15:30

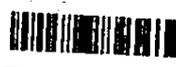
4086786

SENE CIT.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **171189094-5**


 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LUNA VIDAL ANA SOLEDAD
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 CHIMBACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-05-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**



0000008

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
EMH
 QUITO ECUADOR

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

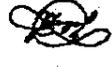
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LUNA EDGAR VINICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VIDAL MARIA TRINIDAD**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-10



 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

V4343V4242
00030685


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0215 **1711890945**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUNA VIDAL ANA SOLEDAD

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **LA MERCED**
 QUITO **0**
 CANTÓN **ZONA**


 (1) PRESIDENTA DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA
Distrito Metropolitano de Quito

4

M.Sc. Rómulo Jeselito Pallo Quisilema, Dr.
Notario

OTORGADO POR: NEY JOSE TORRES HURTADO

A FAVOR DE: ING. HERMINIA NOHEMI HURTADO ZABALA

CUANTÍA: INDETERMINADA

PR./ DI: 2 COPIAS
3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 7^a

a ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de enero del
dos mil trece, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO
del CUARTO (E) DE ESTE CANTON, comparece a la celebración de la
dicha escritura, el señor NEY JOSE TORRES HURTADO, de estado civil
soltero, por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de

Copia: _____

DR. LIDER MORETA GAVILANES



2013	17	01	04	P	000100	0000009
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA		

RAZON: Certifico que los aranceles notariales de este acto/contrato, fueron cancelados con la factura No. 161121 por el valor de: USD 25.44. QUITO, 03-01-2013

Tenorio: *[Handwritten signature]*

PODER GENERAL

OTORGADO POR: NEY JOSE TORRES HURTADO

A FAVOR DE: ING. HERMINIA NOHEMI HURTADO ZABALA

CUANTIA: INDETERMINADA

PR./ DI: 2 COPIAS
3, 4, 5, 6, 7

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de enero del año dos mil trece, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor NEY JOSE TORRES HURTADO, de estado civil casado, por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Phoenix, Estados Unidos de Norteamérica, y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar un PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece por sus propios y personales derechos el señor NEY JOSE TORRES HURTADO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete

2000-191

uno dos cuatro ocho seis seis siete quión siete, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Phoenix, Estados Unidos de Norteamérica, y de tránsito por esta ciudad de Quito, en calidad de Poderdante o Mandante, hábil, legalmente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Mediante este instrumento público Yo, NEY JOSE TORRES HURTADO, por mis propios y personales derechos, libre y voluntariamente confiero PODER GENERAL GENERALÍSIMO, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora ingeniera HERMINIA NOHEMI HURTADO ZABALA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, facultándole para que, aunque incida en la figura jurídica de la auto contratación, amplia representación, tenga intereses contrapuestos o concordantes, ejercite sin limitación alguna los siguientes actos a mi nombre y representación. TERCERA: FACULTADES DE LA MANDATARIA.- a) Compre, venda, prometa en compra y venta, remate, acepte o repudie herencias, legados o donaciones, sea a título singular o universal, endose, permute, hipoteque, celebre particiones, declare en propiedad horizontal, realice subdivisiones, constituya en prenda; realice adosamientos, dé en comodato; constituya fideicomisos, rescinda o rescilie compra venta y promesa de compraventas; done, levante toda clase de gravámenes, y en general transfiera a cualquier título los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, títulos valores, papeles fiduciarios, certificados de depósito, etcétera, que el mandante posee actualmente o llegare a poseer en el futuro en la república del Ecuador; b) Administre los bienes muebles e inmuebles actuales y futuros que llegare a poseerlos en el país; y, con los mismos garantice sea prendaria o hipotecariamente por créditos que solicite y obtenga de bancos, Mutualistas o Financieras nacionales o extranjeras, privadas o

DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO, ECUADOR
0000010

Atatales con asiento en el pais; c) Retire giros nacionales y extranjeros, retire depósitos de cualquier institución financiera del país o del extranjero sobre deudas y confiera recibos sobre las mismas; d) Cancele prendas o hipotecas, usufructos, patrimonios familiares, levante prohibiciones de enajenar; e) Abrir, continuar, cerrar o cancelar cuentas corrientes o de Ahorro, en cualquier entidad bancaria, pública o privada, Mutualista, Cooperativas, o financieras y sus sucursales, retirar de las mismas las cantidades que estime oportuno, pudiendo incluso ordenar transferencias y pagos, con cargo a las citadas cuentas, gire cheques o documentos que constituyan título ejecutivo y celebre toda clase de contratos para el fiel cumplimiento de la voluntad de la mandante; f) Para que pueda a nombre del mandante, dar en arriendo, en anticresis los bienes que está administrando en los términos y condiciones que a la mandataria a su juicio creyere conveniente; g) Para que pueda a nombre del mandante, solicitar el desahucio o iniciar las acciones pertinentes en los Juzgados de Inquilinato y relaciones vecinales; h) Para que pueda a nombre del mandante, recibir dinero en pago, fianza, acciones de depósito, en anticresis, o en cualquier otra forma legal; i) Solicite permisos o autorizaciones a instituciones municipales, seccionales, provinciales o estatales y que tengan que ver con los bienes actuales o eventuales del mandante o poderdante; j) Realice inversiones con personas naturales o jurídicas, fije y cobre sus créditos o intereses; k) Ingrese a cualquier clase de cooperativas o compañías formadas o por formarse, adquiera, ceda o transfiera acciones o participaciones de dichas cooperativas o compañías y le represente con voz y voto en todas y cada una de las asambleas o juntas generales, sean estas ordinarias, extraordinarias o universales; l) Contrate pólizas de seguro personales o sobre sus bienes actuales o futuros y cobre, de ser

010003

el caso las mismas: l) Para que pueda a nombre del mandante, representarle sea como actor o demandado, en toda clase de litigios Judiciales, extrajudiciales y administrativos, presentes y futuros, ante los Juzgados, Tribunales de Justicia, entidades Administrativas, en las Instituciones de Derecho Público, Privadas, etcétera; pudiendo inclusive proponer las impugnaciones, excepciones o recursos legales permitidos por las leyes ecuatorianas, inclusive se le faculta para que pueda allanarse a la demanda; m) Celebre cualquier contrato que tenga interés y siempre y cuando sea a nombre y representación del mandante; n) Concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades civiles y mercantiles, realizando aportaciones dinerarias, o no dinerarias, incluso inmuebles y derechos y acciones sobre inmuebles; aprobando estatutos, designando y aceptando cargo y, representándole en las juntas que celebren dichas sociedades.- o) Someta a la decisión de Árbitros o transija en la forma o modo que a juicio de la apoderada o mandataria sea más conveniente a los intereses del mandante; p) Comparezca a cualquier Centro de Mediación a fin solucionar los conflictos presentes o futuros que tengan que ver, sea con el mandante o sus bienes; q) En forma general la mandataria o apoderada queda investida de las más amplias facultades que la ley otorga a los mandatarios o apoderados, de manera especial las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de tal manera que por ningún motivo se podrá argumentar falta o insuficiencia de poder. CUARTA: AUTORIZACIÓN.- El mandante autoriza expresamente a su mandataria para que sustituya o deleque el presente mandato en forma total o parcial, en favor de cualquier persona de su confianza o de un Abogado para los efectos de la procuración judicial. QUINTA: CUANTÍA.- Por su naturaleza es indeterminada. SEXTA: ACEPTACIÓN.- La compareciente acepta el total

CUARTA
QUINTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



ante, Notario contenido de las cláusulas que anteceden y autoriza a
Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez
de este acto. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Que junto con los documentos ane
y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública
todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una
de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor Lid
González, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número
de matrícula profesional seis mil veinte y cuatro. Para la celebración
de la presente escritura se observaron todos los preceptos y requisitos
previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por
mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

0000011



1712486677

SR. NEY JOSÉ TORRES HURTADO

EL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA CIUDADANA

171248867-2 María 4ta

APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES HURTADO
NEY JOSE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

CARTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-10-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
JESSICA KRISTINE

BRYCE

Dr. Lidier Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES NEY RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HURTADO HERMINIA NOHEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-21



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

170462129-9

ESTADO ZABALA HERMINIA NOHEMI

IMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

JULIO 1956

002-1 0291 00868 F

IMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1956



[Signature]

EQUATORIANA*****

V434314242

CASADO

NEY RUBEN TORRES BARBA

SUPERIOR

ING. BURSATIL

ANGEL HURTADO

ANA ZABALA

QUITO

18/10/2007

18/10/2019

REN

2653490

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

301-0005
NÚMERO

1704621299
CÉDULA

HURTADO ZABALA HERMINIA NOHEMI

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA BARBARA

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

078-0036
NÚMERO

1712486677
CÉDULA

TORRES HURTADO NEY JOSE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

EL SALVADOR

ZONA

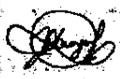
PARROQUIA

[Signature]
EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lidier Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en... JJA... foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

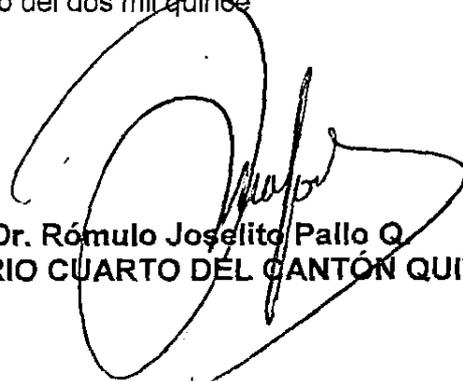
Quito, 03 ENE. 2013

[Signature]

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE	V3443V2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE POZO JACOME AFORTUNATO GONZALO		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTILLO CÁDENA ANA MARÍA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-04-13		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-04-13		
		
DIRECTOR GENERAL	FIRMA DEL CEDULADO	

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		Nº 040092244-9
	CEDULA DE CIUDADANIA	
	APELLIDOS Y NOMBRES	POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
	LUGAR DE NACIMIENTO	PICHINCHA
	QUITO	GONZALEZ SUAREZ
	FECHA DE NACIMIENTO	1984-07-29
	NACIONALIDAD	ECUATORIANA
	SEXO: M	ESTADO CIVIL: SOLTERO
		0000012
QUITO - ECUADOR		

Se otorgó ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (e) de este Cantón, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según acción de personal número trece mil doscientos veinte y seis guion DNTH-NB emitido por el Consejo de la Judicatura, y en fe de ello confiero esta **OCTAVA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL**. Otorgada por: NEY JOSE TORRES HURTADO; A favor de: ING. HERMINIA NOHEMI HURTADO ZABALA. AL MARGEN DE LA MATRIZ NO EXISTE RAZON DE REVOCATORIA DEL PRESENTE PODER. De lo cual doy fe, copia solicitada por el señor DIEGO FERNANDO POZO. Debidamente firmada y sellada en Quito a veinte y nueve de julio del dos mil quince


Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



DP

FACTURA 18544



Factura: 003-002-000018544

20151701004003007

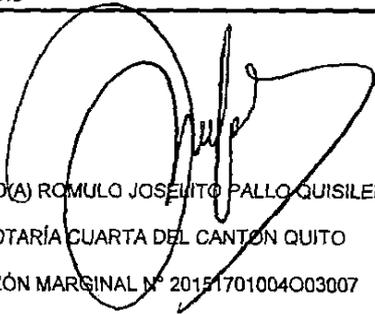
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701004003007

NOTARIO OTORGANTE:	DR. LIDER MORETA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
CÓPIA DEL TESTIMONIO:	OCTAVA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL A FAVOR DE: ING. HERMINIA HURTADO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TORRES HURTADO NEY JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712486677
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-01-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DIEGO POZO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0400922449

OBSERVACIONES:	QUITO, 29 DE JULIO DEL 2015
----------------	-----------------------------


 NOTARIO(A) ROMULO JOSE LUIS PALLO QUISILEMA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20151701004003007



MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	AL MARGEN DE LA MATRIZ NO EXISTE RAZÓN DE REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-01-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TORRES HURTADO NEY JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712486677
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-01-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2.2.3 Pág. 35 Acta 99

En Quito Provincia de Pichincha
hoy día ca. Torres de febrero del dos mil 2015

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Ney José Torres Hurtado**
nacido en Quito - Pichincha el 11 de octubre de 1983, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión estudiante
con Cédula N° 17.1.2.4.8.6.7.7 domiciliado en Quito de estado anterior soltero hijo de Ney Rubén Torres y de Herminia Nahemi Hurtado

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Jessica Kristine Bryce
nacida en Germany - Alemania el 05 de enero de 1986, de nacionalidad Estadounidense de profesión estudiante
con Cédula N° B.027604743 domiciliada en Quito de estado anterior soltera hija de Walter Farnado Bryce, Jr. y de Linda Kathleen Shurman

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito **FECHA:** 14 de febrero de 2015
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...
OBSERVACIONES:

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PROVINCIAL
PICHINCHA

FIRMAS: Amica K. Mur [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITA, 10 de diciembre del 2015. RAZON.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público del cantón QUITA, Pichincha de fecha 3 de diciembre del 2015, se declara válida la Sociedad Conyugal formada por: NEY JOSÉ TORRES HURTADO y JESSICA KRISTINE BRYCE. De conformidad con el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Orgánica del 11-01-2015. Documento que se archiva con el N° 17.1.2.4.8.6.7.7 DC cens.



La separación conyugal, judicialmente declarada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.

de

1. Año 2015
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez al Art. 9 de la Ley de Sistema Nacional de Datos Públicos, cuya copia se archiva. Art. 122 de la Ley de Registro Civil, demarcación y conservación de cosas en el archivo. Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

5.6. AGO. 2015

Notaría Cuidadosa
QUITO - ECUADOR
10000
13



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2015 02:00 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7704036
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0400922449 POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LATINO AMERICA MEDIALAM CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.01	CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS, PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.02	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLETAS, BOLETINES Y CARTELERAS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DISEÑO DE SALAS DE EXHIBICIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN AUTOMÓVILES Y BUSES, ACTIVIDADES DE PERIFONEO,
OPERACION PRINCIPAL	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.05	ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7320.01	ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7320.02	ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICAS SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, ASÍ COMO SUS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS DE ESAS ENCUESTAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/08/2015 02:00 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

27/07/2015 1.56 PM

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LATINO AMERICANA MEDIALAM CIA. LTDA. OTORGADA POR ANA SOLEDAD LUNA VIDAL Y OTRO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.-

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO



0000015

TRÁMITE NÚMERO: 54734



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	37944
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4212
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA /QUITO /05/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LATINO AMERICA MEDIALAM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

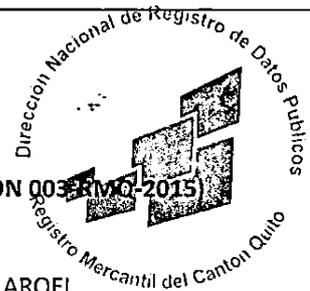
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G; 5 AÑOS; RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003 RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



de Datos Públicos
Cantón Quito

0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LATINO AMERICA MEDIAIAM CÍA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PÁRROQUIA: MARISCAL SUCRE	BARRIO: OPELIANA	CIUDADELA:	
CALLE: LA NIÑA	NÚMERO: N 26-131	INTERSECCIÓN/MANZANA: YANEZ PINZÓN	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CAZABELAS	OFICINA No.: 302	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2230305	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ana.luna@latinoamericamedia.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992735328	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANA SOLEDAD LUNA VIDAL			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711890945			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 11 SEP 2015 Jose' m 16h30 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS R - CIBIDO 11 SEP 2015 Ab. Adela Villacis V. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.